



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-161528-4100
 Fecha: 2018-03-22 13:36:01
 Enviar a: RAMIRO TORO BRAVO
 No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Señor
RAMIRO TORO BRAVO
 Vereda Versalles
 Pitalito - Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **RAMIRO TORO BRAVO**
 NIT/CC: 12.166.362
 Radicado: 1077

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 7 de marzo de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra de **RAMIRO TORO BRAVO**, identificado con la C.C No 12.166.362, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila
 Anexo: 1 folio

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

<http://siga:8052/>

22/03/2018



472

4016
000
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

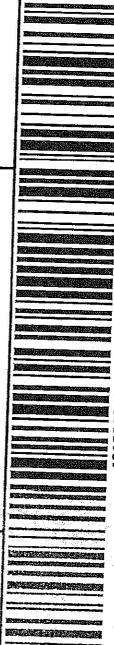
Centro Operativo: PO NEIVA 0499527
Orden de servicio: 0499527
Fecha Admisión: 22/03/2018 20:17:39
Fecha Aprox. Entrega: 03/04/2018

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila
Dirección: CLLI 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITG. CT. 189999239
Referencia: 191528 Teléfono: 8604700 Código Postal: 41001 0078
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: RAMIRO TORO BRAVO
Dirección: VEREDA VARSALLES
Tel.: Código Postal: 4016000
Ciudad: PITAITO, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4016000

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Peso Contener: Observaciones del cliente:



40155104016000RN923979452CO



RN923979452CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DS Desconocido
DIRE Dirección errada

G1 C2
N1 N2
FA FA
AC AC
FM FM

Cerrado
No contactado
Fallido
Apernado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 03/04/2018 Hora:

Distribuidor: 049999239

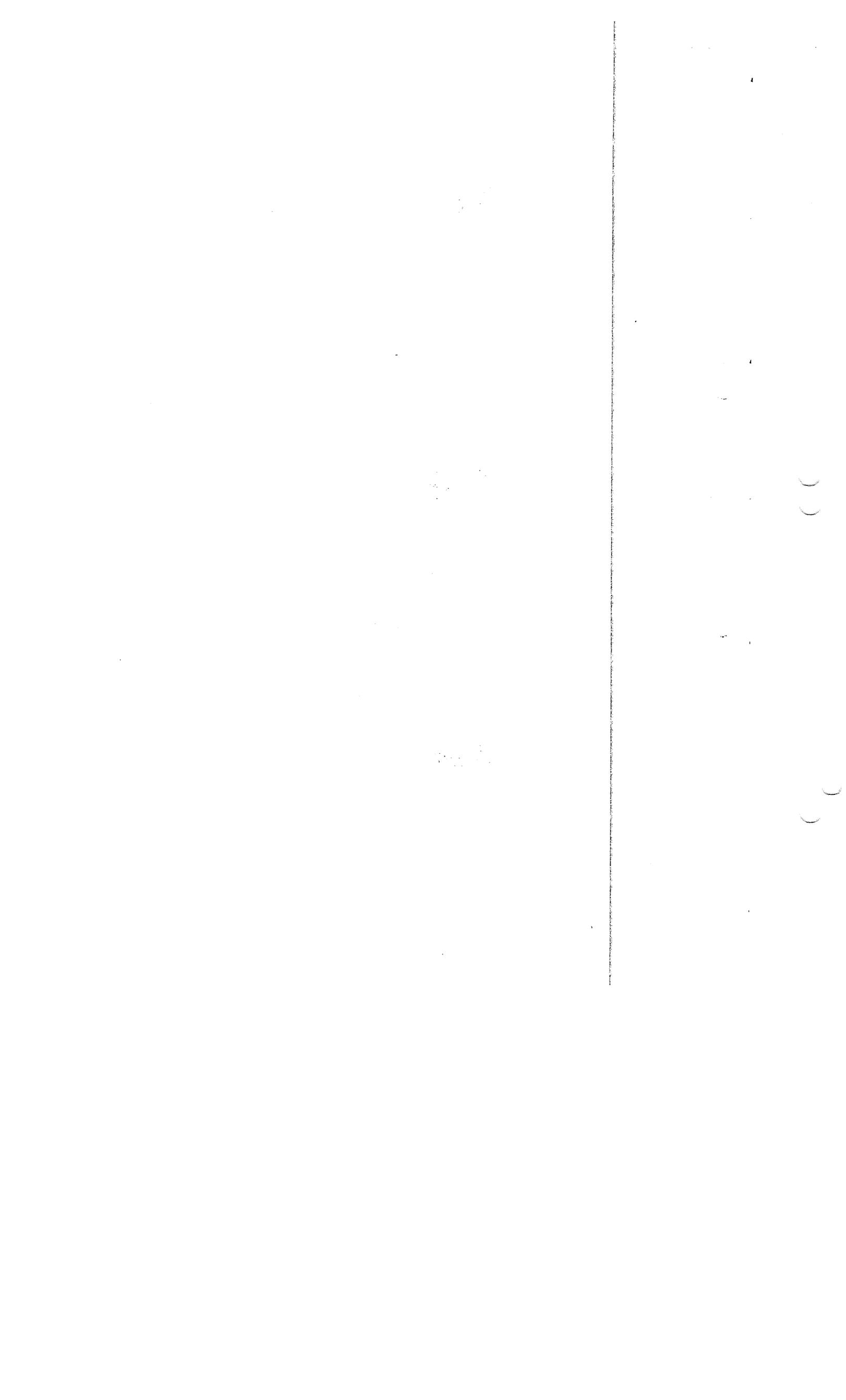
C.C. 36 285 963

Gestión de entrega: 200

Ter 049999239

ffol

PO. NEIVA
4015 SUR
510



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DG 26 G.95 A.95
Línea: Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Calle R
Dirección: CL 21 N° 1E - 40
CARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN923979452CO

0000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RAMIRO TORO BRAVO

Dirección: VEREDA VARSALLES

3,

Ciudad: PITALITO_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Admisión:

22/03/2018 20:17:39

Por transporte Lite cargo 0627200 del 20/05/2011
Por Res. Mesaprenda Express 06467 del 03/03/2011

r
RAMIRO TORO BRAVO
de Versalles
o - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-161528-4100
Fecha: 2018-03-22 13:36:01
Enviar a: RAMIRO TORO BRAVO
No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: RAMIRO TORO BRAVO
NIT/CC: 12.166.362
Radicado: 1077

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 7 de marzo de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra de **RAMIRO TORO BRAVO**, identificado con la C.C No 12.166.362, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 folio

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

http://siga:8052/

22/03/2018



AUTO

Neiva 7 de Marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBSANA ERROR Y SE ADELANTA NUEVAMENTE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS PROCESALES

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: RAMIRO TORO BRAVO
C.C./NIT: 12.166.362
No.: 1077

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 76 de fecha 17 de marzo de 2015 , se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso No 1077 en contra del señor RAMIRO TORO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.166.362.

Que se procedió a notificar por aviso, el día 15 de noviembre de 2015 al señor RAMIRO TORO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.166.362, respecto del contenido de la Resolución No 76 de fecha 17 de marzo de 2015, por la cual se ordena a seguir adelante con la ejecución.

Que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016, el despacho adelanto la liquidación del crédito y costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva, misma que fue notificada mediante por página web de fecha 11 de agosto sin que se evidencie actuación posterior por parte del ejecutado. Sin embargo revisado la misma se evidencia que el despacho dentro de la liquidación del crédito, liquido los intereses al 12% por ciento y no a los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la Resolución 384 de 2008 este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los memorandos de radicación de la Sede Nacional No 2011-050280-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011 y S-2016-5317-69-0101 del 13 de octubre de 2016, así como lo regulado por el artículo 635 del estatuto tributario y el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008, actos todos estos que en resumen determinan que la liquidación de los intereses causados será conforme a la tasa fija de la superintendencia Financiera como interés y se origina a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación de capital.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 20 establece: "las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de bienes".

Que se evidencia en el expediente de cobro administrativo coactivo adelantado bajo el radicado No 1077 la indebida liquidación de créditos y costas procesales, razón por el cual





se torna necesario subsanar en aplicación de la facultad otorgada por el artículo 20 de la Resolución 384 de 2008 y el término estipulado la mencionada etapa procesal.

Que por lo anterior y en aplicación de los parámetros establecidos en los memorandos con radicación de la sede nacional No 2011-050280-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011 y S-2016-5317-69-0101 del 13 de octubre de 2016, así como lo regulado por el artículo 635 del Estatuto Tributario y el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008, se procede entonces a generar nueva liquidación de crédito y costas la cual deberá ser notificada garantizando el derecho de defensa al ejecutado.

Por lo anterior se establece como valor de capital a cancelar a favor del ICBF la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), sobre este el interés a cobrar al ejecutado a corte 7 de marzo de 2018, asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$928.178) y un capital indexado por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$136.074).

Que a lo largo de la ejecución del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000)

En consecuencia este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación del crédito generado en el transcurso del proceso 1077, que se sigue en contra del señor RAMIRO TORO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.166.362, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIESEISMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.616.252).

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al ejecutado el contenido del presente auto.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que se correrá traslado por el término de tres (3) días para que la parte interesada presente objeciones o aclaraciones que se consideren pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno

CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Abogado Ejecutor
Grupo Jurídico ICBF Regional Huila

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Que por el presente y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

Que en el marco de la autorización anterior, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Economía y Finanzas, a emitir el presente Decreto, para que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos jurisdiccionales, pueda emitir resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de facilitar el comercio exterior y el desarrollo económico del país.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Observaciones:	
Centro de Distribución: 280X/1018	
C.C. 36 281063	
Nombre del distribuidor: Chaparral	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor	
Dirección Errores	
Motivos de Devolución	
No Existe Número	
No Reclamado	
No Cortado	
Apartado Clausurado	
Fallecido	
Cerrado	
Rehusado	
Desconocido	
No Reside	
No Reside	

